BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

20 de marzo de 1980

Núm. 73 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 26)

PROYECTO DE LEY

De Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 1

De D. Manuel Fábregas Giné (UCD).

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, don Manuel Fábregas Giné, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

ENMIENDA

Al artículo 165

Texto que se propone:

Debe decir en su tercera línea: "impidieren u obstaculizaren".

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

No parece correcto "impidieron u obstaculizaren".

Palacio del Senado, 13 de marzo de 1980. **Manuel Fábregas Giné.**

ENMIENDA NUM. 2

De D. Manuel Fábregas Giné (UCD).

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, don Manuel Fábregas Giné, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula enmienda al Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

ENMIENDA

Al artículo 171

Texto que se propone:

Debe añadirse:

... o hubieren convocado, caso de no haber presidencia y éstos estuvieran presentes."

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

Caso de producirse alguno de los hechos a los que se alude en los artículos anteriores, y no se pudiere probar quién de los presentes se considere presidente de la reunión, debe considerarse responsable a quién convocó y se encuentra presente, so pena de no localizar en la mayoría de los casos al "presidente responsable".

Palacio del Senado, 13 de marzo de 1980. **Manuel Fábregas Giné.**

ENMIENDA NUM. 3

De D. Manuel Villar Arregui (UCD).

Enmienda que presenta el Senador que suscribe al Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

Artículo 165 bis, párrafo 2.°

Se postula la sustitución del actual párrafo 2.° por el siguiente:

"Incurrirán en pena de arresto mayor los que a través de grabaciones, de la radiodifusión, estaciones televisivas u otros medios de comunicación social, distintos de la prensa o imprenta, dirigieren o realizaren emisiones clandestinas u otro tipo de difusión con incumplimiento de las respectivas prescripciones legales. También incurrirán en la pena de multa de 25.000 a 1.000.000 de pesetas, que los Tribunales aplicarán a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta la difusión alcanzada."

JUSTIFICACION

El dolo genérico de estos delitos está constituido por el atentado a la seguridad interior del Estado, de acuerdo con lo rúbrica del Título de que el artículo forma parte. En la redacción que el Congreso ofrece falta la definición del tipo correspondiente a la difusión a través de medios clandestinos distintos de la difusión imimpresa, que es la que se refiere el párrafo 1.° del artículo enmendado.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1980. **Manuel Villar Arregui.**

ENMIENDA NUM. 4

De D. Manuel Villar Arregui (UCD).

Enmienda que presenta el Senador que suscribe al Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

Artículo 167, número 2, párrafo 2.º

Debe decir:

"Los promotores o directores de cualquie reunión o manifestación comprendida en el anterior número 1 y los que, en relación con el número 2, ..."

JUSTIFICACION

El Congreso suprimió el número 2 del dictamente de la Comisión, pero no advirtió que la concordancia exige modificar el párrafo que aquí se enmienda, porque el contenido de lo que fue número 3 en el dictamen de la Comisión ha pasado a ser número 2 en el del Pleno.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1980.
Manuel Villar Arregui.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Manuel Villar Arregui (UCD).

Enmienda que presenta el Senador que suscribe al Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

Artículo 268

Debe decir:

"El que hiciere apología oral o escrita o por medio de la imprenta u otro procedimiento de difusión, de delitos comprendidos en este título o de los cometidos por bandas o grupos armados y sus conexos o de sus culpables, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados, según arbitrio del Tribunal, a la correspondiente al delito que hubiere sido objeto de la apología."

JUSTIFICACION

El delito de terrorismo no está dentro del título del que forma parte el artículo 268. Por consiguiente —y dadas las normas de hermenéutica en materia jurídico-penal— habría que entender que la apología del terrorismo queda despenalizada.

En el proyecto del Código Penal ahora en trámite en el Congreso de Diputados, su artículo 632 tipifica la apología de los delitos contra la Constitución, contra el Rey, la Regencia, el Sucesor, etc., y también la apología de los delitos que el proyecto de Código denomina "de los delitos de terrorismo y tenencia de explosivos" (Sección 2.ª del Capítulo VIII del Título XII).

Las palabras en que la enmienda se concreta están tomadas del vigente Real Decreto 3/1979, de 26 de enero, porque es el que está en vigor.

La enmienda trata de cubrir una laguna que, sin duda, se ha producido por inadvertencia en el Congreso de Diputados al querer despenalizar la apología de cualesquiera delitos en la forma en que dicha apología quedaba tipificada en el texto del artículo 268 del dictamen de la Comisión.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1980.
Manuel Villar Arregui.

ENMIENDA NUM. 6

De D. José Gabriel Sarasa Miquelez (UCD).

Enmienda que presenta el Senador de Unión de Centro Democrático José Gabriel Sarasa Miquelez, al amparo de los artículos 86 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, al Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación, dictaminado por el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA

Al artículo 268 del Proyecto

Se propugna sustituir la frase "o de sus culpables" por "o de sus autores, cómplices o encubridores".

JUSTIFICACION

Nos parece más correcto técnicamente y de mayor claridad.

Palacio del Senado, 12 de marzo de 1980.
José Gabriel Sarasa Miquelez.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID